



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por DAMARIS MARIA POLO SERRANO a través de apoderado judicial contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, octubre 10 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00374-00
Accionante: DAMARIS MARIA POLO SERRANO
Accionado: JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

La señora DAMARIS MARIA POLO SERRANO a través de apoderado judicial Jesús Antonio Cabrera Barrios, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de YOLANDA POLO SERRANO y ROBERTO ENRIQUE PÉREZ DE ÁVILA, quienes fungen como demandante dentro del proceso verbal de pertenencia radicado No.2020-00495-00, y a las señoras ANA LUZ POLO SERRANO y ESTHER MEJIA SERRANO quienes fungen como demandados en el proceso en comento, y el abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por DAMARIS MARIA POLO SERRANO en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de YOLANDA POLO SERRANO y ROBERTO ENRIQUE PÉREZ DE ÁVILA, quienes fungen como demandante dentro del proceso verbal de pertenencia radicado No.2020-00495-00, y a las señoras ANA LUZ POLO

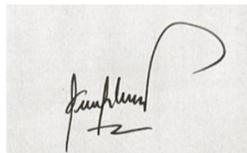
SERRANO y ESTHER MEJIA SERRANO quienes fungen como demandados en el proceso en comento, y el abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, para lo cual se ordena su notificación a través del correo institucional, para lo cual se insta al accionante y al Juzgado accionado remita de manera inmediata la dirección de notificación de las personas vinculadas a fin de lograr enterarlos de la presente acción.

TERCERO: OTORGASE a la accionada y vinculada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente 2020-00495-00; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase al abogado JESUS ANTONIO CABRERA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.731.459 y T.P No. 97.939 del C. S de la J, para actuar en representación de la accionante en la presente acción de tutela.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697bac83e1511913f2cf56b366ef1aa3eee4212741e9666e1e5df8f3831ce78a**

Documento generado en 12/10/2023 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>